AACS
Asociación Argentina de Compañías de Seguros

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22225

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2022.

Señor Gerente:

TUCUMAN – REGULARIZACION DE DEUDAS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que por Decreto N° 3682 (B.O.: 8/11/2022) se prorroga hasta el día 30 de noviembre de 2022, inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales (Decreto N° 1243-3/2021).

Asimismo, por Resolución General N° 99 DGR (B.O.: 7/11/2022) se aprueba la versión 15.0 del programa aplicativo “Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021”, para el acogimiento al régimen de regularización de deudas de acuerdo a la última prórroga dispuesta hasta el 30 de noviembre, en el que podrán incluirse deudas exigibles al 30 de junio de 2022.

Saludos cordiales,

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Resolución General N° 5281 AFIP (B.O. “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 21.0” que deberán utilizar las sociedades que practiquen declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Resolución General N° 5281 AFIP (B.O. “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 21.0” que deberán utilizar las sociedades que practiquen declaración jurada del impuesto a las ganancias.

DECRETO (Tucumán) 3682-2/2022

Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el

SUMARIO: *1-.*

JURISDICCIÓN:	Tucumán
ORGANISMO:	Poder Ejecutivo
FECHA:	31/10/2022
BOL. OFICIAL:	08/11/2022

Análisis de la norma

VISTO:

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deu de 2021, inclusive;

Que posteriormente, mediante sucesivas prórrogas, el referido régimen se extendió hasta el 31

Que persistiendo las causales que motivaron la extensión de su vigencia, es que deviene nec hasta el 30 de Noviembre de 2022 inclusive, efectuando conjuntamente las adecuaciones norm desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021;

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 43 y 90 de la Ley N°

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: [illegible]

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL

DECRETA:

Art. 1 - Prorrógase hasta el día 30 de Noviembre de 2022 inclusive, la vigencia del Régimen de Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 30 de

b) Sustituir el inciso 9), por el siguiente: "Por anticipos o cuotas del período fiscal 2022 venci

2) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Julio de 2022.

3) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 30 de Noviembre de 2022, inclusive.

4) En el Artículo 5°: La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformida Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Noviembre de 2022, se efectuará con párrafo, correspondiendo la reducción del 60% cuando la regularización se efectúe mediante mes de Julio de 2023, inclusive.

5) En el Artículo 7°:

a) En el inciso a) del primer párrafo, las reducciones de los puntos 1), 2) y 3) serán: al 35 ciento) y al 40% (cuarenta por ciento), respectivamente.

b) En el inciso b) del primer párrafo, las reducciones previstas a dos tercios (2/3) y a un terc 25% (veinticinco por ciento), respectivamente.

c) En el inciso c) del primer párrafo, la reducción del punto 3) será al 10% (diez por ciento), 20% (veinte por ciento).

d) El mes al cual se refieren el quinto párrafo y el inciso 1) del séptimo párrafo, será Julio de

6) En el Artículo 9°:

a) En el inciso 2) del apartado A.:

1) Para los casos de multas que se puedan regularizar mediante pagos parciales, los mi prevista en el Artículo 286 del Código Tributario Provincial, en cuyo caso, la facilidad de pag

2) Sustituir el último párrafo, por los siguientes: "La cantidad de pagos parciales estab presente artículo quedarán reducidos a la mitad cuando el solicitante registre, a la fecha d plan de facilidades de pago caduco, o a un cuarto (1/4) en caso de que se registren dos o al tributo y al carácter de contribuyente o responsable por el cual solicita acogimiento al pr

La reducción a un cuarto (1/4) establecida en el párrafo anterior, no será de aplicación cua de interposición de la respectiva solicitud, deuda en carácter de agente de retención del Ir caducos, en cuyo caso, la cantidad de pagos parciales establecidos para dichos sujeto quedarán reducidos a un tercio (1/3)".-

b) El mes al cual se refiere el último párrafo del punto 5) del apartado A., será Julio de 2023.

c) La fecha a la cual se refiere el punto 1. del apartado C.1, será el 30 de Junio de 2022, inclu

7) En el Artículo 21: la fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 30 de Junio de 2022,

Art. 2 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/DECRETO (Tucumán) 3682-2/2022 - **BO** (Tucumán): 8/11/2022

FUENTE: D. (Tucumán) 3682-2/2022

APLICACIÓN: -

Saludos cordiales,

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar